REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1.140
Proceso	Ejecutivo con acción real
Demandante	Coofinep Cooperativa Financiera
Demandado	Jhon Javier Ocampo Cuervo
Radicado	05 679 40 89 001 **2023 00362** 00
Decisión	Libra Mandamiento ejecutivo y decreta embargo

La presente demanda cumple a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, así como con lo regulado en la Ley 2213, y lo dispuesto en los artículos 2432 y ss del código civil; la documentación aportada pagarés y la escritura pública 527 del 15 de agosto de 2019, como base de recaudo dan cuenta de la existencia de las obligaciones expresas, claras y exigibles de cancelar sumas líquidas de dinero a cargo del demandado y en favor de la demandante, por lo que se librara el mandamiento ejecutivo solicitado.

Teniendo en cuenta que el original de los títulos ejecutivos se encuentra bajo el cuidado y custodia del apoderado de la demandante, se le advertirá al abogado para que los conserve en su valor original en las condiciones que han sido presentados en esta demanda, y que deberá estar presto a su exhibición en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial.

Atendiendo a lo informado por el abogado de la parte demandante, que el señor Jhon Javier realizó unos abonos a los créditos, después de haberse estructurado el vencimiento de las obligaciones que aquí se pretenden, los que no fueron imputados al crédito, habrán de tenerse en cuenta al momento de hacer la liquidación del crédito. Los que se aplicaran desde la fecha en que fueron recibidos por la parte demandante. Esto es, para el 10 de julio de 2023 por valor de $1.500.000,oo y para el 12 de julio de 2023 $1.000.000,oo

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del Coofinep Cooperativa Financiera identificada con el Nit 890.901.177-0 en contra de Jhon Javier Ocampo Cuervo identificado con la cédula 15.336.301, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de $41.977.796,oo,oo como saldo de capital insoluto, incorporados en el pagaré número 0433000000040
b. Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal a, a partir del 23 de abril de 2023 y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley para esta clase de intereses.

c. Por la suma de $5.593.036,oo,oo como saldo de capital insoluto, incorporados en el pagaré número 0433000000712
d. Por la suma de $224.546,oo por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 05 de mayo de 2023 hasta el 16 de julio de 2023
e. Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal c, a partir del 18 de julio de 2023 y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley para esta clase de intereses.

Obligaciones garantizadas con hipoteca constituida mediante escritura 527 del 15 de agosto de 2019 de la Notaria de Santa Bárbara, Antioquia, respecto del predio identificado con el número 023-20337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara. En atención a la cesión que de esta hiciera la Asociación Mutual Bienestar a favor de Coofinep Cooperativa Financiera.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440, 468 y demás concordantes del Código General del Proceso; 883 del Código de Comercio y la Ley Sustantiva Civil.

TERCERO: Por las pretensiones de la demanda, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de menor cuantía.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte ejecutada o a través de correo electrónico conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 023-20337 de la Oficina de Registro de

Santa Bárbara, Antioquia,
Teléfono 8463245 – Jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia. Líbrese el respectivo oficio especificando que se trata de embargo con acción real y de la cesión de la hipoteca.

SEXTO: SE LE ADVIERTE a la parte demandante que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (email institucional), los pagarés y la copia (tercera copia que presta mérito ejecutivo) de la escritura 527 del 15 de agosto de 2019, debe continuar bajo su custodia y cuidado. Conforme lo establece el artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerla y conservarla en su estado original, debiendo exhibirla o presentarla al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular de esta y de manera alguna someterla a otro proceso judicial.

SEPTIMO: Se reconoce personería al abogado Reidy Andrey Perdomo Vidarte quien es portador de la tarjeta profesional número 232.423 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la entidad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 099 fijado el día 27 del mes de julio del año 2023, a las 8:00 de la mañana.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647e339bb01e2c86ac8f97b882a1b1d8dd550e7d201e6f16701ba6109bb4e281**

Documento generado en 26/07/2023 04:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica